

BOP

Córdoba

Año CLXXXIX

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Fijación de precio de venta al público del libro "Bailando en Plata de José G. Rabasco Aguilar, Colección otras Publicaciones"

p. 1026

Fijación del precio de venta al público del libro "Desde la otra Azotea del Ser, Vicente Núñez de Rafael Gómez Gago, Colección otras Publicaciones"

p. 1026

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Resolución por la que se delega en la Concejal de esta Corporación la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil, a celebrar el día 18 de febrero de 2024

p. 1026

Ayuntamiento de Cabra

Edicto de cambio de titularidad de la bovedilla nº 2827 del Cementerio Municipal San José

p. 1026

Ayuntamiento de Carcabuey

Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la Convocatoria para la plaza de Técnico/a de Turismo, por el sistema de concurso oposición, y derivado de la OEP extraordinaria para estabilización de la Ley 20/21, de 28 de diciembre

p. 1027

Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la Convocatoria para la plaza de Técnico/a de Desarrollo, por el sistema de concurso oposición, con carácter excepcional, y derivado de la OEP extraordinaria para estabilización de la Ley 20/21, de 28 de diciembre

p. 1027

Ayuntamiento de Córdoba

Decreto nº 435 de la Junta de Gobierno Local, de 15 de enero de 2024, por el que se hace público el nombramiento como funcionarios/as de carrera en plaza de Oficial de Policía Local

p. 1027

Ayuntamiento de Fuente Carreteros

Aprobación inicial de la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilizaciones privativas de espacios deportivos en el gimnasio y otras instalaciones deportivas

p. 1028

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Aprobación del Proyecto de Actuación en suelo no urbanizable, para Construcción de nave agropecuaria para manipulación de productos hortofrutícolas, producidos en Finca "Cerro de Las Yeguas", Polígono 12, parcela 284, de este término municipal

p. 1028

Ayuntamiento de La Guijarrosa

Decreto por el que se hace público el nombramiento de funcionario de carrera, por el sistema de concurso de méritos, de una plaza de estabilización de Técnico de Administración General

p. 1028

Ayuntamiento de Lucena

Decreto de 24 de enero de 2024, de la Alcaldía, por el que se aprueba la Convocatoria y las Bases para la selección de una persona para desempeño de la función de apoyo a la inserción laboral y al empleo al alumnado de los Proyectos denominados "Lucena Sostenible I" y "Lucena Sostenible II"

p. 1028

Aprobación definitiva modificación del artículo 29 y Anexo I de la Ordenanza para la regulación del Comercio Ambulante en esta localidad

p. 1032

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Aprobación provisional modificación de la Ordenanza Fiscal número 5, reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

p. 1032

Información pública del Acuerdo provisional de Imposición de la Ordenanza Fiscal nº 43 reguladora de la Tasa por la celebración de Matrimonios Civiles, y por la realización de actividad administrativa previa inscripción el Registro de Parejas de Hecho

p. 1033

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Resolución nº 2024-0012 de Alcaldía-Presidencia, de 19 de enero de 2024, por la que se hace público la designación de funcionario como instructor de procedimientos sancionadores en materia de competencia municipal

p. 1035

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

p. 1035

VIII. OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Acuerdo de 29 de diciembre de 2023, del Consejo Rector, por el que se publica la Aprobación-Ratificación del Proyecto de Reparcelación PP O-2 "Ciudad Jardín de Poniente 2"

p. 1036

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 362/2024

La Junta de Gobierno Local de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria, celebrada el día 23 de enero de 2024 adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación del Precio de Venta al Público del libro que se detalla a continuación, según consta en el borrador del Acta aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

TÍTULO DEL LIBRO	PRECIO
• "Bailando en Plata, de José G Rabasco Aguilar. Colección Otras Publicaciones".	10,00 €

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento del artículo 45.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas.

Córdoba, a 26 de enero de 2024

Córdoba, 31 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por el Presidente, Salvador Fuentes Lopera.

Núm. 363/2024

La Junta de Gobierno Local de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria, celebrada el día 23 de enero de 2024 adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación del Precio de Venta al Público del libro que se detalla a continuación, según consta en el borrador del Acta aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

TÍTULO DEL LIBRO	PRECIO
• "Desde la otra azotea del ser, Vicente Núñez de Rafael Gómez Gago. Colección Otras Publicaciones".	8,00 €

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento del artículo 45.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas.

Córdoba, a 26 de enero de 2024

Córdoba, 31 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por el Presidente, Salvador Fuentes Lopera.

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 228/2024

Por Resolución de Alcaldía nº 97/2024, de 22 de enero, se ha

Sesión de Junta de Gobierno:	Bovedilla nº:	Registrada a nombre de:	Adjudicatario/s:	Tasa:
11-01-2024	2827	Don Antonio Luna Polo	Don Juan Antonio Luna García	31,55 €

Lo que se hace público para general conocimiento.
Cabra, 23 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por el

resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Esta Alcaldía tiene atribuida por Ley la facultad de delegar determinadas atribuciones, conforme al artículo 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Razones de oportunidad y como medida instada por los interesados, aconsejan esta delegación especial para el matrimonio civil a celebrar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta ciudad el día 18 de febrero de 2024, a las 12:30 horas.

Por consiguiente, vistos, entre otros, los artículos 21.3 de la LRBRL; 43.3 y ss., del RD 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la directriz segunda de la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, por la presente

HE RESUELTO:

1. Delegar en la Sra. Concejala de este Ayuntamiento, doña Francisca Herrador Cosano el ejercicio de las atribuciones de oficiante del matrimonio civil para el día 18 de febrero de 2024, a las 12:30 horas.

2. Notifíquese esta Resolución a la interesada y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Aguilar de la Frontera, 22 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 250/2024

Asunto: Cambio de titularidad de Derecho Funerario en el Cementerio Municipal "San José".

EDICTO

EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD, HACE SABER:

Que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento ha acordado declarar extinguida la concesión del Derecho Funerario en el Cementerio Municipal "San José" asignándose el citado Derecho por plazo de 50 años a los adjudicatarios que se reseñan, quienes deberán abonar la tasa por los servicios del Cementerio Municipal conforme a la Ordenanza Fiscal vigente. Pero, habida cuenta que las personas interesadas no acreditan la renuncia de otros posibles herederos, la asignación del Derecho Funerario se concede con carácter provisional por plazo de un año y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento. Si trascurrido el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá elevada a definitiva la asignación hasta ahora provisional. De conformidad con lo dispuesto en artículo 45 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se especifican a continuación los aspectos individuales de cada acto:

Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Ayuntamiento de Carcabuey

Núm. 334/2024

Mediante resolución de la Alcaldía, se ha aprobado la relación definitiva de admitidos y excluidos de la convocatoria y proceso de estabilización de personal del Ayuntamiento de Carcabuey, por el sistema de concurso oposición, con carácter excepcional y derivado de la OEP extraordinaria para estabilización derivada de la Ley 20/21, de 28 de diciembre, presentando el siguiente contenido:

PRIMERO: Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la plaza de Técnico/a Turismo:

-Relación de aspirantes admitidos:

Doña Mercedes Castro Jurado.

-Relación de aspirantes excluidos:

Doña Rafaela Mª Sepúlveda Rodríguez.

Doña Cristina Berlanga Burgos.

Doña Mª del Castillo Jiménez Molina.

SEGUNDO: Designar como miembros del Tribunal Calificador a los siguientes:

-Presidente:

Don José Antonio del Solar Caballero.

Suplente: Don José Ignacio Jiménez Viedma.

-Vocales Titulares:

Doña Lucía González García.

Doña Mª Carmen Rodríguez Moreno.

Doña Catalina Molina Rodríguez.

Doña Emilia Galvez Muñoz.

-Vocales Suplentes:

Don Rafael Rodríguez Ramirez.

Doña Antonia Nieto Córdoba.

Doña Rafaela Fuentes Linares.

Doña Irene Gallardo Mantas.

-Secretario:

Doña Inmaculada Briones Sánhcez.

Suplente: Don Antonio Bermúdez Ibáñez.

TERCERO: Designar como fecha para las pruebas el próximo día 15 de Febrero:

16,30 horas – examen tipo test.

18,30 horas – supuesto práctico Lugar: Guadalinfo sito en C/ Pilarejo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Carcabuey, 31 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Miguel Sánchez Cabezuolo.

Núm. 335/2024

Mediante resolución de la Alcaldía, se ha aprobado la relación definitiva de admitidos y excluidos de la convocatoria y proceso de estabilización de personal del Ayuntamiento de Carcabuey, por el sistema de concurso oposición, con carácter excepcional y derivado de la OEP extraordinaria para estabilización derivada de la Ley 20/21, de 28 de diciembre, presentando el siguiente contenido:

PRIMERO: Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la plaza de Técnico/a Desarrollo:

-Relación de aspirantes admitidos:

Doña Mª Jesús Ramirez León.

Doña Ángela Rico Zamorano.

-Relación de aspirantes excluidos y causa:

Doña Macarena Gutiérrez Jiménez.

Doña Mª Luisa Garrido García.

SEGUNDO: Designar como miembros del Tribunal Calificador a los siguientes:

-Presidente:

Don José Antonio del Solar Caballero.

Suplente: Don José Ignacio Jiménez Viedma.

-Vocales Titulares:

Doña Adela Reyes Marin.

Doña Trinidad Eugenia Mérida Expósito.

Doña Juliana Montes Osuna.

Doña Rafaela Fuentes Linares.

-Vocales Suplentes:

Don Rafael Rodríguez Ramirez.

Doña Antonia Nieto Córdoba.

Doña Catalina Molina Rodríguez.

Doña Carmen Rodríguez Moreno.

-Secretario:

Doña Inmaculada Briones Sánchez.

Suplente: Don Antonio Bermúdez Ibáñez.

TERCERO: Designar como fecha para las pruebas el próximo día 15 de Febrero:

11,30 horas – examen tipo test.

13,30 horas – supuesto práctico Lugar: Guadalinfo en C/ Pilarejo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Carcabuey, 31 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Miguel Sánchez Cabezuolo.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 239/2024

La Teniente Alcalde Delegada de Recursos Humanos y Salud Laboral, Gestión, Salud y Consumo, Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en uso de las atribuciones conferidas al Alcalde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 8377, de 17 de junio de 2023, y las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local de la misma Ley que le han sido delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local número: 602/2023, de fecha 26 de junio, dispuso, por Decreto nº 435, de 15 de enero de 2024, el nombramiento como Funcionarios/as de carrera en plaza de Oficial de Policía Local, de los/as funcionarios/as que se relacionan:

NOMBRE	DNI
CÓRDOBA AGUILERA, JOSÉ A.	***0110**
MORENO CABELLO, JAVIER	***1421**
CASTILLA JIMÉNEZ, PABLO	***4871**
GARCÍA LEIVA, JOSÉ M.	***4920**
MORENO RODRÍGUEZ, JULIO	***3821**
CORREDERAS CUEVAS, GEMA	***7007**
JURADO PUNTAS, JOSÉ A.	***1762**
MAGAÑAS GALLARDO, RUGEN	***7051**
AGUILAR REY, RUBÉN	***2183**
POYATO BERNI, JESÚS MIGUEL	***4284**
CUADRADO MORA, PEDRO	***9638**
MARCELO LÓPEZ, FRANCISCO	***4474**

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

En Córdoba, 22 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por la Concejala con Delegación, Cinta Bustos Muñoz.

Ayuntamiento de Fuente Carreteros

Núm. 333/2024

Expediente núm: GEX 67/2024

ANUNCIO PARA EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Acuerdo del Pleno de la entidad de Fuente Carreteros por el que se aprueba provisionalmente la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilizaciones privativas de espacios deportivos en el gimnasio y otras instalaciones deportivas publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 108, de fecha de 8 de junio de 2011.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta entidad expediente de derogación de la ordenanza fiscal de la tasa por utilizaciones privativas de espacios deportivos en el gimnasio y otras instalaciones deportivas publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 108, de fecha de 8 de junio de 2011, que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de enero de 2024, acordó la aprobación provisional de la referida derogación.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la Sede Electrónica de esta entidad.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Fuente Carreteros, 29 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Javier Gómez Díaz.

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Núm. 299/2024

Don Francisco Javier Ruiz Moro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 18 de enero de 2024, adoptó por unanimidad de los trece concejales asistentes el Proyecto de Actuación en suelo no Urbanizable promovido por Manuela Burgos Pistón, con DNI **.*.995-Q, para la Construcción de nave para recepción, manipulado, confección, envasado y expedición de los productos hortofrutícolas producidos en la Finca "Cerro de las Yeguas", Polígo-

no 12, parcela 284, del término runcipal de Fuente Palmera y otras explotaciones de la promotora, solicitado con fecha 20 de enero de 2021, con registro de entrada número:

030/RE/E/2021/219. (EXP. GEX Nº 548/2021).

Lo que se hace público, a efectos de lo previsto en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concordancia con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Fuente Palmera (Córdoba), 25 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Javier Ruiz Moro.

Ayuntamiento de La Guijarrosa

Núm. 365/2024

Expediente Gex 2155/2023 en relación con Gex 491/2022

Asunto: Bases, convocatorias y procesos de selección de las plazas incluidas en los extraordinarios procesos de estabilización de empleo temporal habilitados en el Ayuntamiento de la Guijarrosa.

Documento: ANUNCIO Decreto de nombramiento funcionario de carrera por el sistema de concurso de méritos, de una plaza de estabilización de TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.

SUMARIO

Resolución de Alcaldía nº 53/2024, de fecha 26 de enero de 2024, del Ayuntamiento de la Guijarrosa por la que se resuelve la publicación de la relación de aprobados de la convocatoria de 1 plaza de TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL en el Ayuntamiento de la Guijarrosa, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en el Ayuntamiento de la Guijarrosa.

TEXTO

Habiendo concluido el procedimiento selectivo incluido en el marco de estabilización de empleo temporal de la convocatoria de 1 plaza de TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL en el Ayuntamiento de la Guijarrosa, se propone el nombramiento como funcionario de carrera a favor de:

	Identidad del Aspirante	NIF	Puntos Obtenidos
1	JUSTO CÍVICO MESA	26****28-B	92,25

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En la Guijarrosa, a 30 de enero de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Manuel Ruiz Alcántara.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 337/2024

PROCESO SELECTIVO PARA LA SELECCIÓN DE UNA PERSONA PARA EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN DE APOYO A LA INSERCIÓN LABORAL Y AL EMPLEO AL ALUMNADO DE LOS PROYECTOS DENOMINADOS "LUCENA SOSTENIBLE I" Y "LUCENA SOSTENIBLE II".

Por Decreto de esta Alcaldía, de fecha 24/01/2024, se ha dispuesto aprobar la convocatoria y las bases de un proceso selectivo para la selección de una persona para el desempeño, por un periodo de 2 meses a partir del 1 de abril de 2024, de la función

de apoyo a la inserción laboral y al empleo al alumnado de los proyectos denominados "LUCENA SOSTENIBLE I" y "LUCENA SOSTENIBLE II"; bases cuyo texto, como anexo, a continuación se reproduce.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena, 25 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Aurelio Fernández García.

<< ANEXO

BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO POR EL SISTEMA DE CONCURSO CONVOCADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA PARA LA SELECCIÓN DE UNA PERSONA PARA EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN DE APOYO A LA INSERCIÓN LABORAL Y AL EMPLEO AL ALUMNADO DE LOS PROYECTOS DENOMINADOS "LUCENA SOSTENIBLE I" Y "LUCENA SOSTENIBLE II", PARA CUYA FINANCIACIÓN LE HA SIDO CONCEDIDA SUBVENCIÓN AL AMPARO DE LA RESOLUCIÓN DE 7 DE JULIO DE 2022, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS SUBVENCIÓNES PÚBLICAS PREVISTAS EN LA ORDEN DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE REGULA EL PROGRAMA DE EMPLEO Y FORMACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓNES PÚBLICAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A DICHO PROGRAMA (BOJA NÚM. 132, DE 12/07/2022).

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la selección de una persona PARA EL DESEMPEÑO POR UN PERIODO DE 2 MESES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2024 DE LA FUNCIÓN DE APOYO A LA INSERCIÓN LABORAL Y AL EMPLEO al alumnado de los proyectos identificados en el encabezamiento de estas bases, cuyo objeto es la impartición de las acciones formativas conducentes a la obtención de los siguientes certificados de profesionalidad:

***LUCENA SOSTENIBLE I:**

-OPERACIONES AUXILIARES DE REVESTIMIENTOS CONTINUOS EN CONSTRUCCIÓN (Código EOCB0109), establecido por Real Decreto 644/2011, de 9 de mayo, por el que se establecen cinco certificados de profesionalidad de la familia profesional Edificación y obra civil que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad (BOE núm. 136, de 8 de junio de 2011), y actualizado por Real Decreto 615/2013, de 2 de agosto, (BOE núm. 219, de 12 de septiembre de 2013).

-PAVIMENTOS Y ALBAÑILERÍA DE URBANIZACIÓN (Código EOCB0211), establecido por Real Decreto 615/2013, de 2 de agosto, por el que se establecen doce certificados de profesionalidad de la familia profesional Edificación y obra civil que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualizan el certificado de profesionalidad establecido como anexo I del Real Decreto 1966/2008, de 28 de noviembre y los certificados de profesionalidad establecidos como anexos I, II y III del Real Decreto 1212/2009, de 17 de julio, y como anexos I, II y III del Real Decreto 644/2011, de 9 de mayo (BOE núm. 219, de 12 de septiembre de 2013).

***LUCENA SOSTENIBLE II:**

-OPERACIONES BÁSICAS EN EL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES (Código ENAE0111), establecido por Real Decreto 617/2013, de 2 de agosto, por el que se establece un certificado de profesionalidad de la familia profesional Energía y agua que se incluye en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualizan los certificados de profesionalidad establecidos como anexo I del Real Decreto 1966/2008, de 28 de noviembre, y como anexo I del Real Decreto 1381/2008, de 1 de agosto, (BOE núm. 219, de 12 de septiembre de 2013).

lizan los certificados de profesionalidad establecidos como anexo I del Real Decreto 1966/2008, de 28 de noviembre, y como anexo I del Real Decreto 1381/2008, de 1 de agosto, (BOE núm. 219, de 12 de septiembre de 2013).

-OPERACIONES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN-CLIMATIZACIÓN DOMÉSTICA (Código IMAI0108), establecido por Real Decreto 1375/2009, de 28 de agosto, por el que se establecen cuatro certificados de profesionalidad de la familia profesional Instalación y mantenimiento que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad (BOE núm. 231, de 24 de septiembre de 2009).

Ambos proyectos han sido aprobados y las acciones formativas autorizadas por Resolución de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Córdoba de 15/12/2022, de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de formación profesional para el empleo para incentivar la realización del Programa de Empleo y Formación conforme a lo previsto en la Orden de 13 de septiembre de 2021, modificada por la Orden de 11 de abril de 2022, por la que se regula el Programa de Empleo y Formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a dicho Programa, convocadas por Resolución de 7 de julio de 2022 (BOJA número 132 de 12/07/2022), de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, y se financian al 92,18% con cargo a la subvención concedida a este Ayuntamiento por dicha Resolución y el resto mediante aportación municipal.

SEGUNDA. REGIMEN JURÍDICO Y OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA RELACIÓN DE SERVICIO DE LA PERSONA QUE RESULTE SELECCIONADA EN ESTE PROCESO SELECTIVO

La persona que resulte seleccionada en el presente proceso selectivo será nombrada funcionario/a interino/a por un periodo de 2 meses a partir del 1 de abril de 2024, en la modalidad prevista en el artículo 10.1.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, como personal de apoyo a la inserción laboral y al empleo para el desarrollo de acciones de prospección, colaboración y enlace entre el tejido empresarial del ámbito territorial de los proyectos "LUCENA SOSTENIBLE I" y "LUCENA SOSTENIBLE II" y su respectivo alumnado, facilitando a este un conocimiento específico de las empresas del ámbito territorial, acerca de su actividad, puestos de trabajo, organización y sistemas de selección de personal.

La jornada laboral se desarrollará, en función de las necesidades organizativas de la entidad, en horario de mañana y/o tarde, de lunes a viernes.

La retribución a percibir por quien resulte nombrado será la fijada para el personal laboral temporal al servicio de este Ayuntamiento por acuerdo del Pleno de la Corporación para las categorías profesionales equiparables al grupo de clasificación A2 y nivel 18, que a final de 2023 eran las siguientes y que experimentarán para el año 2024 las actualizaciones que, en su caso, procedan conforme a ley:

-Sueldo: 1.119,41 €.

-Complemento de destino: 460,87 €.

-Complemento específico: 778,04 €.

TERCERA. REQUISITOS DE LOS/LAS ASPIRANTES

A) Para poder participar en este proceso selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1) Nivel formativo mínimo de titulación universitaria oficial y un año de experiencia en los últimos 10 años, en puestos con algu-

nas de estas funciones: prospección, colaboración y enlace entre el tejido empresarial del territorio y el alumnado de los proyectos, orientación sociolaboral y acompañamiento a la inserción, mediación laboral y gestión de recursos de empleo; según determina el apartado undécimo.1.c).2º de la Resolución de 7 de julio de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa (BOJA núm. 132, de 12 de julio de 2022).

2) Ser español o nacional de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, o cónyuge de español o nacional de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea siempre que no esté separado de derecho, o nacional de algún Estado con el que en virtud de Tratado Internacional con la Unión Europea ratificado por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

3) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

4) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

5) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

6) Aportar certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, en la fecha de formalización del contrato en el caso de que haya alumnos menores participantes en los proyectos.

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse el día en que se solicite la participación en esta convocatoria pública de empleo y mantenerse durante todo el proceso selectivo y en el momento de nombramiento como funcionario interino.

B) Para ser admitido/a a esta convocatoria y, en su caso, para la valoración de los méritos establecidos para el presente concurso, los aspirantes acompañar la documentación que se señala a continuación:

a) Copia del/de los título/s académico/s o del abono de las tasas por su expedición, en el caso de estar en condiciones de obtener la titulación correspondiente.

b) Copia de contrato/s, certificado/s u otro documento equivalente relacionados con el puesto a desempeñar.

c) Informe de Vida Laboral actualizado.

d) Copia de los documentos acreditativos de la realización de cursos de formación relacionados con el puesto a desempeñar.

e) Currículum vitae actualizado, donde sólo se consignará la formación y experiencia estrictamente relacionada con el puesto a desempeñar:

-Datos personales: nombre y apellidos, domicilio, teléfonos, e-mail, etc.

-Estudios académicos: título por el que opta al puesto de traba-

jo.

-Experiencia profesional relacionada: relación cronológica de más antigua a menos de contrataciones relacionadas con el puesto a desempeñar, entidad contratante, duración del contrato en fecha y meses, puesto desempeñado, etc.

-Formación relacionada: relación cronológica de más antiguo a menos de cursos, jornadas, etc, relacionados con el puesto a desempeñar, entidad impartidora, lugar de celebración, fecha y horas lectivas.

-Otros méritos.

Las personas solicitantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, cuyo contenido no podrán modificar en modo alguno una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación de aquellas en el plazo establecido al efecto.

CUARTA. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y SOLICITUDES DE ADMISIÓN

1. La presente convocatoria se hará pública mediante anuncios que incluirán las presentes bases íntegras en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en sus entradas de "Tablón de Edictos" y "Procesos de Selección".

2. En el plazo de siete días a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo habrán de cursar su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía de este Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

3. Las solicitudes habrán de cumplimentarse en la sede electrónica del Excmo Ayuntamiento de Lucena:

(<https://sede.eprinsa.es/lucena>), en su entrada "Procesos de Selección", y ser presentadas en el modelo de solicitud que genera la propia sede electrónica y en los términos que se establecen en los párrafos siguientes.

Si el aspirante dispone de certificado digital la solicitud la podrá firmar y dejar presentada en la misma sede electrónica.

Si el aspirante no dispone de certificado digital u opta por no hacer uso de él, la solicitud habrá de ser imprimida, firmada y presentada en cualquiera de los registros y oficinas a que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este caso, el aspirante deberá acompañar a su solicitud la copia de su DNI, o documento equivalente en caso de nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea o de algún otro al que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

QUINTA. LISTAS DE ADMITIDOS

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde dictará resolución declarando aprobadas provisionalmente las listas de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica (<https://sede.eprinsa.es/lucena>), en su entrada de "procesos de selección", se concederá un plazo de cinco días hábiles (contados desde el siguiente al de publicación en dicha sede electrónica) para que los aspirantes excluidos puedan subsanar el defecto causante de su exclusión, tras de lo cual por la Alcaldía se dictará resolución aprobando las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicarán igualmente en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

(<https://sede.eprinsa.es/lucena>), en su entrada de "procesos de selección".

El resto de anuncios referidos al proceso selectivo serán igual-

mente objeto de publicación en la sede electrónica (<https://sede.eprinsa.es/lucena>, en su entrada de "Procesos de selección".

SEXTA. PROCESO DE SELECCIÓN Y CRITERIOS DE BAREMACIÓN

El sistema de selección será el de concurso conforme al siguiente baremo de méritos:

a) Experiencia profesional (máximo 3 puntos):

Se valorarán los servicios prestados a partir del segundo año de experiencia como personal de apoyo a la inserción laboral y al empleo en cualquier ámbito, en programas de políticas activas de empleo desarrolladas por cualquier administración u organismo, institución o entidad del sector público o en entidad privada, a razón de 0,15 puntos por cada mes completo.

Se entenderá por meses completos el resultado de dividir por 30 el número total de días acreditados, desechándose los restos.

Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente y la experiencia acreditada como requisito de acceso será excluida en la baremación como mérito.

La experiencia profesional deberá justificarse, en el caso de haber sido adquirida al servicio de cualquier Administración Pública, mediante informe de vida laboral acompañado de certificación expedida por el órgano de la propia Administración Pública o de los contratos de trabajo; y para el caso de haber trabajado en el sector privado mediante informe de vida laboral acompañado de contratos de trabajo o certificado de empresa en modelo oficial.

b) Titulación (Máximo 0,5 puntos):

Por poseer titulación académica relacionada con el puesto al que se opta, diferente a la utilizada para el acceso, hasta un máximo de 0,5 puntos, en la forma siguiente:

-Grado de doctor: 0,5 puntos.

-Título de Diplomado/Licenciado/Grado Universitario: 0,25 puntos.

Las titulaciones académicas se acreditarán mediante la presentación del título correspondiente o certificado de estudios desarrollados, expedido por la autoridad competente en materia docente.

No se valorarán los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

c) Formación (Máximo 1,5 puntos):

Se valorará la formación recibida en cursos, seminarios, congresos y jornadas, siempre que se encuentren directamente relacionados con las tareas a desarrollar en el puesto solicitado y hayan sido impartidos u homologados por la Administración del Estado, Comunidad Autónoma, Local, Organismos y Entidades de Derecho público vinculados o dependientes de dichas Administraciones, Universidades, Organizaciones Sindicales, Empresariales o Colegios Profesionales o impartidos en el ámbito de la formación continua por sus agentes colaboradores.

La formación deberá ser acreditada mediante el título oficialmente expedido o, en su caso, certificación expedida por el organismo competente, con especificación de las horas de formación recibida.

La formación se valorará en la forma siguiente:

-Hasta 15 horas: 0,1 puntos.

-De 16 a 30 horas: 0,15 puntos.

-De 31 a 50 horas: 0,2 puntos.

-De 51 a 100 horas: 0,3 puntos.

-De 101 a 200 horas: 0,4 puntos.

-De 201 a 300 horas: 0,5 puntos.

-De más de 300 horas: 0,6 puntos.

Los cursos de formación sin especificación de horas no se valorarán.

Los méritos alegados por los/as aspirantes habrán de ser indicados por éstos en la propia solicitud de participación en el proceso selectivo y acreditados mediante la aportación de los documentos que han quedado expresados en cada caso junto a dicha solicitud de participación, sin que sea admitido ningún otro que aquellos puedan alegar o acreditar con posterioridad.

SÉPTIMA. RESULTADO DEL PROCESO SELECTIVO

La Comisión de Selección dará a conocer la puntuación de los aspirantes mediante un listado provisional ordenado por orden de prelación del personal seleccionado, que habrá de incluir, en su caso, personas en reserva y que se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Lucena (<https://sede.eprinsa.es/lucena>), en sus entradas de "Tablón de Edictos" y de "Procesos de Selección".

Publicado dicho listado provisional, el Ayuntamiento habrá de dar cumplimiento y estar a lo dispuesto en el apartado duodécimo de la Resolución de 7 de julio de 2022, (BOJA núm. 132, de 12 de julio) de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa, y publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento, en sus entradas de "Tablón de Edictos" y "Procesos de Selección", el listado definitivo de aspirantes seleccionados, ordenados de mayor a menor puntuación, con propuesta de nombramiento de la persona que haya obtenido la mayor puntuación, quedando las restantes, en su caso, en lista de reserva.

OCTAVA. COMISIÓN DE SELECCIÓN

La Comisión de selección estará constituida por un/a presidente/a, dos vocales y un/a secretario/a, con sus respectivos suplentes, actuando el último de ellos con voz pero sin voto. Sus miembros serán designados por el Alcalde del Ayuntamiento convocante y su composición será predominantemente técnica y en ella se velará por los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, así como el de paridad entre hombres y mujeres. Todos los miembros de la Comisión deberán poseer un nivel de titulación o especialización igual o superior al exigido para participar en el proceso selectivo.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de la Comisión de selección. La pertenencia a esta será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La Comisión de selección podrá determinar que se incorporen al mismo los asesores o colaboradores que estime conveniente, que actuarán con voz y sin voto.

Igualmente, la Comisión queda facultada para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden del concurso, en aquellos aspectos no previstos en estas bases.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Alcalde del Ayuntamiento convocante cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Por su parte, los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión de Selección cuando concurren las circunstancias anteriormente citadas, en los términos del artículo 24 de la propia Ley 40/2015.

Para la válida constitución de la Comisión de Selección en cada una de sus sesiones, bastará con la asistencia del Presidente,

del Secretario y uno de los Vocales.

NOVENA. INTERPRETACIÓN DE LAS BASES E INCIDENCIAS

Se atribuye a la Alcaldía la facultad de interpretar estas Bases, así como resolver las incidencias y recursos planteados contra las mismas hasta el acto de constitución de la Comisión de selección, momento a partir del cual se atribuirán a ésta las facultades de interpretación y resolución de incidencias hasta la terminación del proceso selectivo.

DÉCIMA. RECURSOS

Contra la resolución que aprueba la presente convocatoria y sus bases podrán interponerse, sin perjuicio de cualquier otro que los interesados consideren oportuno, los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, el de reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el B, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) El contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la misma publicación, directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, conforme a lo previsto en los artículos 8.1 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponerse recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Contra las resoluciones y cuantos actos administrativos se deriven de la actuación de la Comisión de selección podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Alcalde del Ayuntamiento de Lucena, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

UNDÉCIMA. PROTECCIÓN Y CESIÓN DE DATOS

En cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de los mismos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales facilitados, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente, serán integrados en la base de datos, cuya titularidad y uso corresponde al Ayuntamiento de Lucena.

Con la presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo su firmante expresa su consentimiento para que se pueda llevar a cabo el tratamiento de los mismos, siempre para el cumplimiento de la finalidad anteriormente citada. Las personas participantes en el proceso selectivo quedan informadas de que podrán ejercitar su derecho a acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos mediante comunicación escrita al Ayuntamiento.

Los datos se comunicarán a las Unidades del Ayuntamiento de Lucena y/o entes instrumentales competentes en la materia relacionada con las acciones formativas. Igualmente, se informa que serán cedidos en los demás supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal>>.

Núm. 349/2024

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de noviembre de 2023, la modificación del artículo 29 y Anexo I de la Ordenanza para la regulación del Comercio Ambulante en Lucena, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna dentro del plazo de información pública y audiencia a los interesados habilitado al efecto mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 234, de 12 de diciembre de 2023, y Tablón de Edictos Municipal, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según texto que se adjunta como anexo.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se considere procedente.

Lucena, 30 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Aurelio Fernández García.

Anexo

Artículo 29. Puestos

1. El mercadillo constará de ciento cuarenta y un (141) puestos en la ciudad de Lucena, y quince (15) puestos en cada una de las barriadas de Las Navas del Selpillar y Jauja.

... /...

Anexo I

Plano de situación y dimensiones de los puestos ubicados en Recinto Ferial Nuevo-Lucena. Podrá consultarse en la dirección web:

<https://sede.eprinsa.es/lucena/validacion-de-documentos> (CSV: A413 7544 DDB2 A82B E3B6)

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 397/2024

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Edicto de publicación

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2024, ha adoptado acuerdo provisional de modificación de Ordenanza Fiscal número 5, reguladora del Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincial.

El acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal, reguladora del Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, consiste en:

“PRIMERO. Modificar el apartado segundo del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal número 5, reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Redacción vigente:

2. Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

Periodo Años	Porcentaje anual	Periodo Años	Porcentaje anual
Inferior a 1	0,14	11	0,08
1	0,13	12	0,08
2	0,15	13	0,08
3	0,16	14	0,1
4	0,17	15	0,12
5	0,17	16	0,16
6	0,16	17	0,2
7	0,12	18	0,26
8	0,1	19	0,36
9	0,09	Igual o superior a 20	0,45
10	0,08		

Redacción que se propone:

2. Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el coeficiente máximo establecido en el artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, actualizado anualmente mediante norma con rango legal, según el periodo de generación de valor que corresponda.

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se aplicarán los coeficientes máximos legales desde la vigencia de la correspondiente actualización legal.

SEGUNDO. Modificar el apartado tercero del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal número 5, reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Redacción vigente:

3. El incremento del valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por este Ayuntamiento para el período que corresponde al número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional segunda.

Redacción que se propone:

3. El incremento del valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al coeficiente definido en el apartado anterior para el período que corresponde al número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

TERCERO. Derogar la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza Fiscal número 5, reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, al resultar irrelevante como consecuencia de las modificaciones que se proponen en los dos apartados anteriores y cuya redacción vigente es la siguiente:

Los coeficientes establecidos en el artículo 7 serán actualizados anualmente conforme a norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en

vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

CUARTO. Modificar la letra b) del apartado primero del artículo 4 de esta Ordenanza Fiscal, desarrollando la exención de este impuesto contemplada en el artículo 105.1.b) TRLRHL.

Redacción vigente:

Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

Redacción que se propone:

Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

-Que el importe de las obras de conservación, mejora o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al importe del valor catastral del inmueble incrementado en un 25% en el momento del devengo del Impuesto y siempre que las obras hayan finalizado, al menos, 2 años antes de la fecha de la transmisión.

-Que dichas obras hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

-Que dichas obras sean compatibles con el planeamiento urbanístico, debiéndose aportar licencia municipal, certificado final de obras y carta de pago de impuestos y tasas”.

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el periodo de exposición pública, el referido acuerdo plenario se considerará definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Priego de Córdoba, a 1 de febrero de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Ramón Valdivia Rosa.

Núm. 399/2024

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO PROVISIONAL DE IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 43 REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES Y POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA PREVIA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO.

Edicto de publicación

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2024, ha adoptado acuerdo provisional de imposición de nueva Ordenanza Fiscal número 43, reguladora de la tasa por la celebración de matrimonios civiles y por la realización de actividad administrativa previa inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar

las reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincial.

El acuerdo provisional de imposición de la nueva ordenanza consiste en:

ORDENANZA FISCAL Nº43 REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES Y POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA PREVIA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106.4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la celebración de matrimonios civiles y por la realización de actividad administrativa previa inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.

Artículo 1. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad administrativa desarrollada por este Ayuntamiento con motivo de la tramitación de solicitud de celebración de matrimonio civil, así como la utilización de los edificios e instalaciones municipales y/o demás medios materiales y personales que hayan de autorizarse por el Sr. Alcalde-Presidente o autoridad en quien delegue para la celebración de los mismos, que se soliciten de conformidad con lo previsto en el artículo 239 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil.

b) La actividad administrativa desarrollada por este Ayuntamiento con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de cualquier acuerdo que requiera su posterior inscripción o anotación en el Registro de Parejas o Uniones de Hecho.

Artículo 2. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que formulen la solicitud de celebración de matrimonio civil o de inscripción en el Registro de Parejas o Uniones de Hecho.

Artículo 3. Devengo

Se devenga la tasa y nace el momento de contribuir en el momento en que se presente ante la Administración Municipal la solicitud normalizada de celebración de matrimonio civil o de inscripción en el Registro de Parejas o Uniones de Hecho.

Se establece el régimen de liquidación, gestionándose su cobro a través del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de Córdoba.

Artículo 4. Cuota tributaria

La cuantía de la tasa será la cantidad establecida en las siguientes tarifas:

Celebración de boda civil	80,00 €
Actividad administrativa con motivo de la tramitación de acuerdo que requiera inscripción o anotación en el Registro de Parejas de Hecho	50,00 €

En el caso la celebración de bodas civiles:

-La tasa comprende el uso privativo durante el tiempo requerido de sala municipal (Salón de Plenos, despacho de Alcaldía o sala de reuniones de Presidencia) para la celebración de la boca civil.

-Su importe se verá incrementado en un 60% en el supuesto de

bodas celebradas fuera del edificio principal del Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Pza. de la Constitución, 3).

-Su importe se verá incrementado en un 60% en el supuesto de bodas celebradas en monumentos de titularidad municipal tales como Carnicerías Reales, Casa de Don Niceto Alcalá Zamora y Torres y su sala de exposiciones; Casa de Adolfo Lozano Sidro, Castillo, Huerta de las Infantas y cualquier otro espacio abierto al turismo. La tasa comprende tanto el uso del local como la limpieza posterior del mismo y el equipo de megafonía ordinario.

-Su importe se verá incrementado en un 60% en el supuesto de bodas celebradas fuera del horario laboral, entendiéndose por horario laboral el comprendido entre las 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes no festivos.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

Artículo 6. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle.

Artículo 7. Normas de gestión

Los interesados en la celebración de matrimonio civil deberán presentar la siguiente documentación:

-Impreso de solicitud firmado por ambos contrayentes.

-Fotocopia del D.N.I. de los contrayentes y de dos testigos mayores de edad.

-Auto del Juez de 1ª Instancia o Juzgado de Paz del municipio autorizando la boda en el Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

Los interesados en la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho deberán presentar la siguiente documentación:

-Impreso de solicitud normalizado adjuntando la documentación que en el mismo se detalla.

Artículo 8. Devolución

1. Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando el matrimonio civil no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamiento de los interesados.

2. Igualmente, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50 por ciento del importe de la tasa cuando la ceremonia del matrimonio civil no haya podido celebrarse por causa imputable a los mismos, siempre que se comunique al Ayuntamiento, con una anticipación mínima de 48 horas al día fijado para la celebración del matrimonio, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, queda derogada la tasa por utilización de edificios municipales para la celebración de bodas civiles regulada en Ordenanza Fiscal nº 26.

DISPOSICIONES FINAL PRIMERA

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza Fiscal, será de aplicación la normativa vigente aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza Fiscal, y, en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor el día siguiente al de publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación".

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el periodo de exposición pública, el referido acuerdo plenario se considerará definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Priego de Córdoba, a 1 de febrero de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Ramón Valdivia Rosa.

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 237/2024

Expediente 3283/2023.

ANUNCIO

Don Isaac Reyes Vioque, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, hace saber:

Que se ha dictado Resolución número 2024-0012, de 19 de enero, de la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, en el que entre otros asuntos se designa al funcionario de este Ayuntamiento, don Juan José Cartán Fernández, instructor de procedimientos sancionadores en materias de competencia municipal, con excepción de los relativos al ámbito urbanístico, sin perjuicio de lo dispuesto mediante resolución de Alcaldía 2021-0028 de 28/01/2021 (BOP nº 197, de 15/10/2021).

Villanueva de Córdoba, 22 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Isaac Reyes Vioque.

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Núm. 347/2024

Expediente: 2440/2023

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villanueva del Duque, aprobado en sesión plenaria ordinaria, celebrada el 28 de noviembre de 2023, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA Nº 1

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

De conformidad con lo previsto en el Título II, y artículo 60 y siguientes, todos ellos del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto regulador de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 1º. Hecho imponible

1. El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a los que estén afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden establecido en el mismo, determinará la no sujeción del inmueble al resto de modalidades previstas en el mismo.

2. Tienen consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústicos y bienes inmuebles de características especiales, los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

Artículo 2º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación, sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Artículo 3º. Responsables

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes de una infracción tributaria o que colaboren en cometerla.

2. Los coparticipantes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de estas Entidades.

3. En el supuesto de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Base imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevea.

Artículo 5º. Base liquidable

1. La base liquidable será el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

2. La base liquidable, en los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la base imponible, salvo las específicas aplicaciones que prevea la legislación.

3. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción, en su caso, y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

Artículo 6º. Tipo de gravamen y cuota

El tipo de gravamen de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del TRLRHL será de:

- Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana el 0,55%.
- Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica el 0,60 %.

c) Para todos los grupos de bienes inmuebles de características especiales: el 0,60 %.

Artículo 7º. Bonificaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.4 del TRLRHL, se establece una bonificación del 10% anual acumulativo durante los próximos cuatro años en la cuota íntegra del impuesto a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa debidamente acreditada en la fecha de devengo correspondiente al periodo impositivo de aplicación, de la siguiente forma:

- Año 2024: bonificación del 10%.
- Año 2025: bonificación del 20%.
- Año 2026: bonificación del 30%.
- Año 2027: bonificación del 40%.

Esta bonificación es de aplicación respecto del inmueble que constituya la residencia habitual y efectiva de la familia, donde deberán estar empadronados.

La bonificación se concederá a instancia de parte y deberá ser solicitada durante los meses de enero y febrero de cada año, aportándose la siguiente documentación:

- Instancia solicitud de bonificación y fotocopia del NIF.
- Fotocopia del recibo de este Impuesto del año anterior.
- Certificado municipal de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar que componen la familia numerosa, expedido durante enero o febrero.
- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa, en la que se acredite dicha condición en el momento del devengo del impuesto (1 de enero).

El disfrute de esta bonificación es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble.

Artículo 8º. Período impositivo y acreditación del impuesto

1. El período impositivo es el año natural.
2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

Artículo 9º. Fecha de aprobación y vigencia

El presente Acuerdo, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

Villanueva del Duque, 30 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Granados Hinojosa.

OTRAS ENTIDADES

**Gerencia Municipal de Urbanismo
Córdoba**

Núm. 301/2024

REF. PL/MJBH/4.2.4.- 1/2023
HELP: 2021/30552

EDICTO

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 29 de diciembre de 2023, adoptó acuerdo relativo a la Aprobación-Ratificación del PROYECTO DE REPARCELACIÓN PP O-2 “CIUDAD JARDÍN DE PONIENTE 2”, que consta del siguiente tenor literal: (omitien- do CSV completo por protección de datos personales):

“PRIMERO. Admitir a trámite las alegaciones presentadas, estimando parcialmente la alegación formulada por doña María Isabel Domínguez Verdier en nombre y representación de don Antonio Romero Baena; estimando parcialmente la alegación formulada por don Rafael Ceres Morell y don José Manuel Hernández Villalobos en nombre y representación de FINCA EL PATRIARCA SL; estimando parcialmente la alegación formulada por don Juan Manuel Barrena en nombre y representación de don Manuel Castro Barrena y doña Josefa Navajas Moreno y de Empresarial de Rentas e Inversiones SL; y estimando parcialmente la alegación formulada por LANDCOMPANY 2020 SL, en el sentido indicado en el informe del Servicio de Planeamiento y por los motivos que se contienen en el mismo, de cuyo contenido deberá darse traslado como motivación de la resolución.

SEGUNDO. Aprobar/Ratificar el Proyecto de Reparcelación del PP O-2 “CIUDAD JARDÍN DE PONIENTE 2”, formulado y promovido por la Junta de Compensación de la UE del PP O-2 y con CSVs:

dd881*****7c411033d4d4
891097e*****5a23043b
924b4f*****91fc8e3
5d1*****145385b
e89d2*****ca05b7fd9

TERCERO. Transmitir a la Administración actuante, en pleno dominio y libre de cargas y gravámenes, los terrenos o fincas de cesión obligatoria para su incorporación al patrimonio público del suelo o su afectación a los usos previstos en el instrumento de ordenación.

CUARTO. Notificar a la Junta de Compensación y a todos los afectados por la reparcelación con indicación de los recursos procedentes.

QUINTO. Publicar el acuerdo en el BOP, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y GMU, y página web (en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y Portal de Transparencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo, situado en sede electrónica:

<https://www.gmucordoba.es/transparencia>).

El documento ratificado se publicará en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y en el Portal de Transparencia de la GMU de su Sede Electrónica:

(<https://www.gmucordoba.es/transparencia>) con exclusión de datos personales protegidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (debiendo aportarse un documento específico a tal efecto).

SEXTO. Protocolizar notarialmente el Proyecto con el contenido expresado en el artículo 174 del Reglamento de Gestión Urbanística en relación con el artículo 113.1 del mismo texto legal. Una vez firme en vía administrativa se expedirá certificación por la Administración sobre la aprobación del Proyecto en los términos previstos en la ley, y se procederá por los interesados a su inscripción en el Registro de la Propiedad, debiendo aportar a esta Administración copia inscrita del mismo.

SÉPTIMO. Remitir a la Oficina de Vía Pública del Servicio de Inspección Urbanística de esta Gerencia, copia del Plano de Fincas Resultantes de la reparcelación, a los efectos de la denominación de las calles de nueva apertura y de su numeración.

OCTAVO. Remitir al Área de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento para que proceda a instar el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las Entidades locales (en lo relativo al bien de titularidad dudosa “Camino de La Albaida”, páginas 23 y 36 DOC II del PR con CSV:dd881*****7c411033d4d4) debiendo adop-

tarse previo dictamen del Secretario, o, en su caso, de la Asesoría Jurídica y, en defecto de ambos, de un Letrado.

NOVENO. Remitir al órgano competente en materia de urbanismo de la Junta de Andalucía el presente acuerdo a los efectos del

artículo 111.2 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto”.

Córdoba, 24 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por el Gerente, Julián Álvarez Ortega.
